

AIS - COLOMBIA

AFS: SKBOYOYX
Teléfono: +57 (1) 2962991
Fax: +57 (1) 2962803
E-mail: ais@aerocivil.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA

AERONÁUTICA CIVIL

Unidad Administrativa Especial



DIRECCIÓN DE SERVICIOS A LA
NAVEGACIÓN AEREA
GRUPO DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA
Centro Nacional de Aeronavegación CNA
Av. El Dorado No. 112-09 Bogotá D.C.

AIC

C17/13

12 JUN 13

OPERACIÓN ART DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA AREA GENERAL DE PUERTO ASIS (PUTUMAYO)

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR: 12 JUNIO 2013
EFFECTIVE DATE: JUNE 12, 2013

1. PROPOSITO

- 1.1 La presente Circular de Información Aeronáutica (AIC) tiene por objeto proveer guía al personal de controladores y pilotos que operan en inmediaciones del aeropuerto Tres de Mayo de la ciudad de Puerto Asís (Putumayo), con el fin de mantener los niveles de seguridad operacional de las aeronaves de aviación civil comercial regular y no regular, y aeronaves militares con origen o destino el aeródromo en mención.

2. APLICABILIDAD

- 2.1 La presente AIC aplica a las aeronaves que hayan sido autorizadas a volar con origen o destino al aeródromo de puerto Asís y Orito, y a las cuales les sea informada por el control de tránsito aéreo respecto a la activación y utilización de las MOA's publicadas.

3. ANTECEDENTES

- 3.1 En cumplimiento del mandato constitucional emanado del Artículo 217 de nuestra Carta Magna, la Fuerza Aérea Colombiana ejerce y mantiene el dominio del espacio aéreo, conduce operaciones aéreas, para la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional, el orden constitucional y el logro de los fines del Estado, por tal motivo la Fuerza Aérea ha procurado por un desarrollo tecnológico que permita mejorar su capacidad de reacción y prevención mediante la utilización de nuevas tecnologías con fines de defensa y seguridad.

4. DEFINICIONES

- 4.1 **ORDEN PÚBLICO:** Estatus de vuelo declarado ante los estamentos de control de tránsito aéreo de la UAEAC, el cual deberá estar fundamentada en razones que impliquen amenaza inminente de la seguridad nacional, o que revista de prioridad por motivos de apoyo táctico de combate o evacuación de personal militar en tareas de combate. A este estatus de vuelo se le brindará las respectivas prioridades de vuelo constituidas en la reglamentación de control civil, y sus tripulaciones se sujetarán a las medidas de control que se coordinen entre las dependencias ATS.
- 4.2 **ALERTA ROJA:** Condición interna o externa que afecte gravemente la seguridad física y operacional de la Unidad.
- 4.3 **AERONAVE REMOTAMENTE TRIPULADA (ART):** Aeronave destinada a volar sin piloto abordo.
- 4.4 **MOA (Military Operation Airspace):** Zona de Operaciones Militares. Espacio aéreo de carácter temporal, de dimensiones definidas sobre el territorio o las aguas jurisdiccionales de un estado, reservado para el vuelo de aeronaves en desarrollo de actividades militares y de defensa. Se usa esta expresión cuando el vuelo de aeronaves militares, dentro del espacio aéreo designado, está condicionado a determinadas horas y bajo condiciones específicas AIP-Colombia ENR 5.2-14.

5. GENERALIDADES

- 5.1 Los procedimientos descritos en esta AIC se aplicarán a todas las aeronaves evolucionando en un radio de 42 NM alrededor del aeropuerto Tres de Mayo de la ciudad de Puerto Asís (Putumayo), cuando el control de tránsito aéreo informe que las MOA's se encuentran activas.

- 5.2. Los ART disponen de la capacidad de informar su posición como una “Distancia GPS” desde cualquier punto, cuando el ATC u otra aeronave lo requiera. (AIC 09 / 09)
- 5.3. Los ART disponen de Transponder instalado.
- 5.4. Los ART vuelan con Alturas Elipsoidales; “Alturas GPS”

6. ENCAMINAMIENTO DEL TRANSITO

La utilización de procedimientos de aproximación, SID o STAR, bien sea bajo la especificación de navegación RNAV o Convencional deberán solicitarse al ATC, con la mayor anticipación posible a fin de que se pueda brindar un servicio de información adecuado y oportuno.

Los procedimientos aquí descritos deberán ser desarrollados por las tripulaciones para evitar en todo momento volar tan próximo del ART que se constituya en un riesgo para la operación de ambas aeronaves.

6.1. Transito Saliendo:

6.1.1. Aeronaves IFR

Las tripulaciones de las aeronaves despegando de Puerto Asís y que procedan con plan de vuelo Instrumentos, deberán solicitar a la TWR de Pto. Asís antes de iniciar su rodaje, información sobre la posición estimada y nivel del vuelo del ART con el objetivo de planificar el vuelo, cuando se requiera la tripulación deberá solicitar al ATC ascenso sobre el NDB de Puerto Asís, a fin de lograr una separación mínima vertical de 1.000' con la aeronave militar, antes de interceptar y seguir la ruta del plan de vuelo.

6.1.2. Aeronaves VFR

Las tripulaciones de las aeronaves despegando de Puerto Asís y que procedan con plan de vuelo Visual, deberán solicitar a la TWR de Pto. Asís antes de iniciar su rodaje, información sobre la posición estimada y nivel del vuelo del ART con el objetivo de planificar su vuelo, cuando se requiera la tripulación deberá solicitar al ATC actualizar su plan de vuelo a fin de volar una ruta que permita tener una separación lateral geográfica con la aeronave militar.

6.2. Transito Llegando:

6.2.1. Aeronaves IFR

Las tripulaciones de las aeronaves en vuelo instrumentos y con destino el aeródromo de Puerto Asís, deberán informar al ATC la hora estimada de aproximación al NDB SIS, para aproximación convencional, cuando se planifique la utilización de los procedimientos RNAV (GNSS) deberá informar la hora estimada en que se prevé estará cruzando el IAF con la mayor anticipación posible, para que al ATC brinde información del tránsito a la tripulación de la aeronave Militar.

Antes de ingresar a la MOA, las tripulaciones de las aeronaves civiles deberán solicitar información sobre la posición estimada y nivel del vuelo del ART con el objetivo de planificar el descenso y así garantizar una separación mínima vertical de 1.000'; Cuando se requiera la tripulación deberá solicitar al ATC descenso sobre el NDB de Puerto Asís para iniciar su aproximación.

6.2.2. Aeronaves VFR

Las tripulaciones de las aeronaves en vuelo Visual y con destino el aeródromo de Puerto Asís, antes de ingresar a la MOA deberán solicitar información sobre la posición estimada y nivel del vuelo del ART con el objetivo de planificar su vuelo cuando se requiera la tripulación deberá solicitar al ATC actualizar su plan de vuelo a fin de volar una ruta que permita tener una separación lateral geográfica con la aeronave militar.

6.3. Aeronaves en sobrevuelo:

Las tripulaciones de las aeronaves en sobrevuelo antes de ingresar a la MOA, deberán solicitar información sobre la posición estimada y nivel del vuelo del ART con el objetivo de planificar su vuelo y mantener una separación vertical o lateral con la aeronave militar.

7. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

7.1. Tripulaciones de Vuelo

Sera responsabilidad de las tripulaciones efectuar la planificación de vuelo, correspondiente a fin de lograr y mantener una separación vertical o lateral según corresponda con la aeronave militar.

Las tripulaciones deberán suministrar al ATC la mayor información posible con respecto al desarrollo de su vuelo, con el objetivo de que el ATC pueda proveer información de tránsito confiable.

En aeronaves equipadas con sistema ACAS instalado deberán realizar una supervisión permanente al sistema, para anticipar posibles conflictos con aeronaves ART mientras se encuentren volando dentro de las MOA's.

Las tripulaciones de vuelo deberán informar al ATC cuando no existan condiciones de vuelo Visual.

7.2. Controladores de Tránsito Aéreo

El ATC deberá brindar toda la información de tránsito de que disponga a las aeronaves evolucionando en inmediaciones del aeródromo Tres de Mayo, para la correcta planificación del vuelo por parte de las tripulaciones.

El ATC informará a las tripulaciones de ambas aeronaves cuando las condiciones meteorológicas circundantes se deterioren por debajo de los mínimos visuales de 5000 Mts de Visibilidad y/o 1.500' de techo.

El ATC asignará un código Transponder al ART para asegurar su visualización a las aeronaves dotadas de un equipo ACAS.

7.3. Tripulaciones Militares

Es responsabilidad de las tripulaciones militares suministrar al ATC la mayor información posible con respecto al desarrollo de su vuelo, con el objetivo de que el ATC pueda proveer información de tránsito confiable.

Cuando el ATC por necesidades de tránsito lo requiera, la tripulación del ART deberá suministrar información de "Distancia GPS" con respecto al NDB SIS u otro punto que sea solicitado.

La aeronave militar mantendrá permanente escucha de la frecuencia de control civil 118.1 Mhz TWR Tres de Mayo.

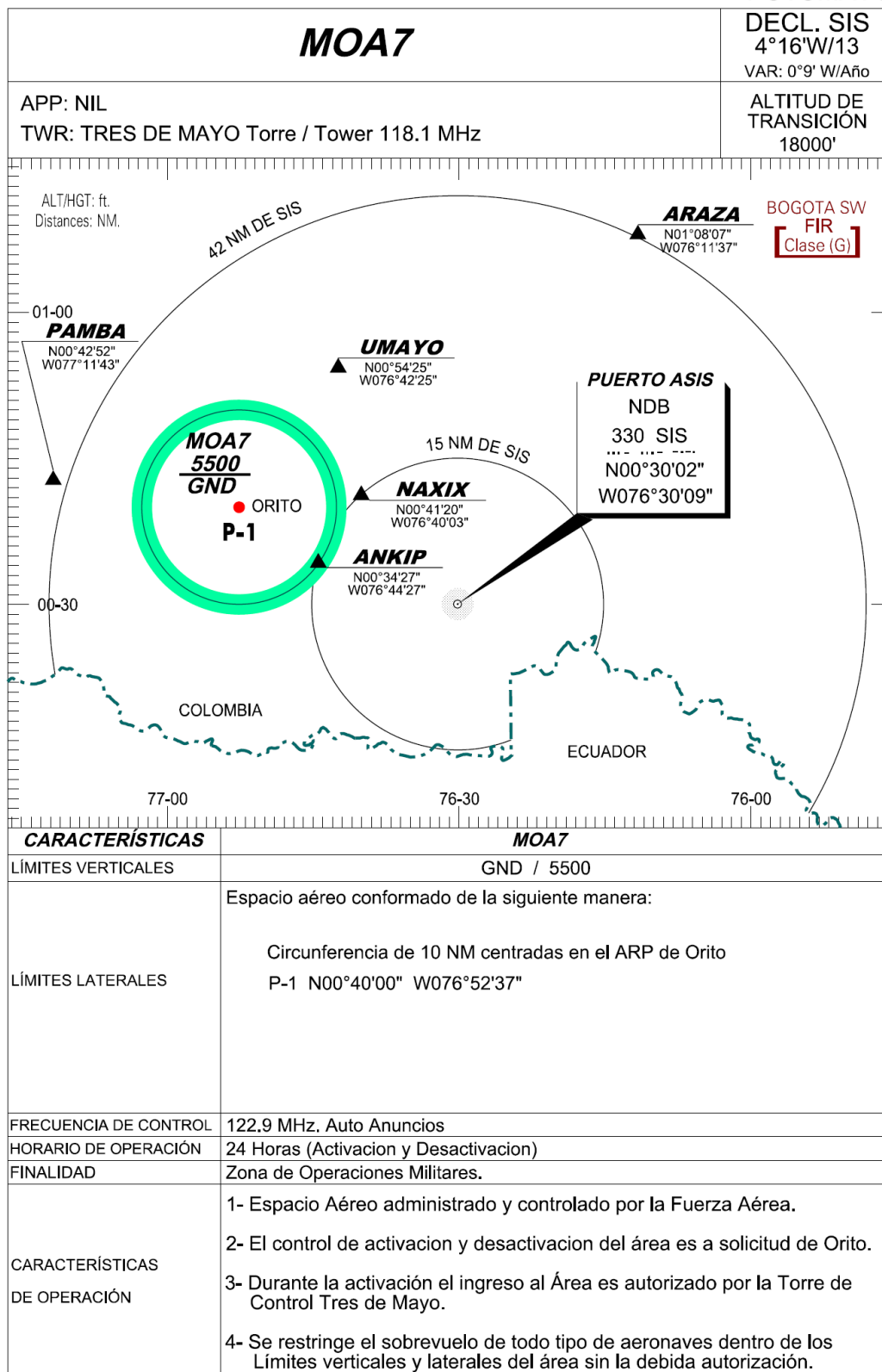
8. PUBLICACIÓN

Las MOA's quedaran publicadas en la AIP Colombia ENR 5.2 "ZONAS DE MANIOBRAS E INSTRUCCION MILITAR", y en las cartas de navegación que sean afectadas.

9. CARTAS

CARTA REGLAMENTARIA DE LA ZONA
DE OPERACIONES MILITARES MOA7
SKAS / SIS

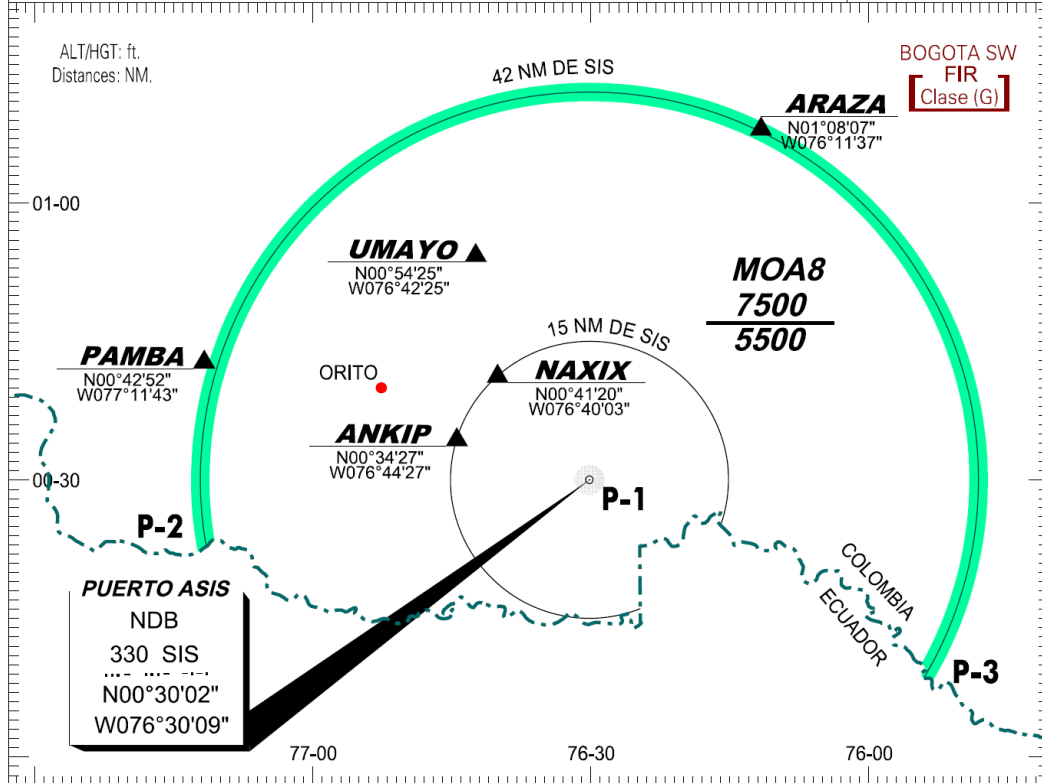
COLOMBIA
ORITO
PUTUMAYO



CARTA REGLAMENTARIA DE LA ZONA
DE OPERACIONES MILITARES MOA8
SKAS / SIS

COLOMBIA
ORITO
PUTUMAYO

MOA8	DECL. SIS 4°16'W/13 VAR: 0°9' W/Año
APP: NIL TWR: TRES DE MAYO Torre / Tower 118.1 MHz	ALTITUD DE TRANSICIÓN 18000'



CARACTERÍSTICAS MOA8	
LÍMITES VERTICALES	5500 / 7500
LÍMITES LATERALES	Espacio aéreo conformado de la siguiente manera: Circunferencia de 42 NM centradas en el NDB SIS P-1 N00°30'02" W076°30'09" NDB - SIS P-2 N00°22'23" W077°11'26" P-3 N00°09'37" W075°53'28"
FRECUENCIA DE CONTROL	118.1 MHz. Torre Tres de Mayo
HORARIO DE OPERACIÓN	24 Horas (Activación y Desactivación)
FINALIDAD	Zona de Operaciones Militares.
CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN	<ol style="list-style-type: none"> 1- Espacio Aéreo administrado y controlado por la Fuerza Aérea. 2- El control de activación y desactivación del área es a solicitud de Orito. 3- Durante la activación el ingreso al Área es autorizado por la Torre de Control Tres de Mayo. 4- Se restringe el sobrevuelo de todo tipo de aeronaves dentro de los Límites verticales y laterales del área sin la debida autorización.